



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Aporte por Regulación

del Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental

Siglas

APR:

Aporte por Regulación

IGV:

Impuesto General a las Ventas

IPM:

Impuesto de Promoción Municipal

IR:

Impuesto a la Renta

ISC:

Impuesto Selectivo al Consumo

MINEM:

Ministerio de Energía y Minas

OEFA:

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

OSINERGMIN:

Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería

OSIPTEL:

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones

OSITRAN:

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público

SUNASS:

Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento



ORGANISMO DE EVALUACIÓN
Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL





Aporte por Regulación

del Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental



Aporte por Regulación

del Organismo de Evaluación
y Fiscalización Ambiental

La Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, respecto de la condición del OEFA como acreedor tributario del Aporte por Regulación, indica lo siguiente:

“Precísase que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.

El porcentaje del aporte que le corresponde al OEFA, sumado al porcentaje del Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería (OSINERGMIN) y; en su caso, a la contribución que percibe el Ministerio de Energía y Minas, no puede exceder el 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades obligadas a su pago, deducido el Impuesto General a las Ventas y el Impuesto de Promoción Municipal.

Mediante decreto supremo refrendado por el presidente del Consejo de Ministros, el ministro de Ambiente, el ministro de Energía y Minas y el ministro de Economía y Finanzas, se determina el porcentaje del Aporte por Regulación que corresponde al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA). Dicho aporte constituye un ingreso propio de esta entidad, el cual será incorporado en su presupuesto institucional conforme al artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, en la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados.”

(Sombreado agregado)



¿Qué es el **Aporte por Regulación (APR)**?

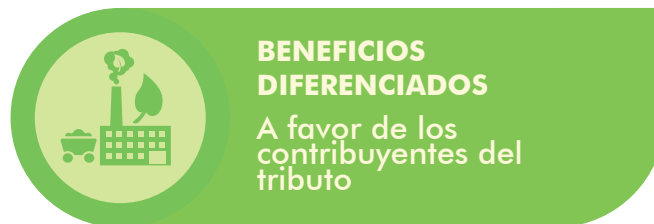
El APR es una contribución creada por el Artículo 10° de la **Ley N° 27332** - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, que tiene por finalidad financiar las siguientes funciones públicas:

- Función supervisora
- Función reguladora
- Función normativa
- Función fiscalizadora y sancionadora
- Función de solución de controversias
- Función de solución de reclamos



La **Ley N° 27332** establece que las entidades reguladoras recaudarán un APR no mayor al 1% (uno por ciento) del valor de la facturación anual de las empresas y entidades bajo su ámbito de competencia deducido el IGV y el IPM. La alícuota del APR es fijada mediante decreto supremo.

Como toda contribución, el APR se justifica por generar:



¿Al OEFA le corresponde percibir el APR?

Sí. Al OEFA le corresponde percibir el APR para solventar los costos que el ejercicio de su función pública de regulación social ambiental demanda.

Sobre todo si tenemos en cuenta que el APR financia la función de fiscalización ambiental que antes era ejercida por el Osinergmin y que actualmente es desempeñada por el OEFA.



¿Cuál es el **sustento legal** para que el **OEFA** sea acreedor tributario **del APR?**

En el año 2000, mediante la Ley N° 27332 se crea el APR y se establecen todos sus elementos esenciales:

1

Hecho generador de la obligación tributaria

La función pública de regulación económica y social de la entidad que percibe el tributo.

2

Sujetos

Los acreedores tributarios son las entidades públicas que realizan la función pública de regulación económica o social.
Los deudores tributarios son las empresas fiscalizadas.

3

Base imponible

La facturación anual de las empresas supervisadas, deducido el IGV e IPM.

4

Alicuota tope

El 1% (uno por ciento) de la base imponible, para evitar la confiscatoriedad.

En el año 2014, mediante la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se reitera lo indicado en los años 2012 y 2013 respecto de la condición del OEFA como acreedor tributario del Aporte por Regulación:

**“Precísase que el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA) es acreedor tributario del Aporte por Regulación a que se refiere el artículo 10 de la Ley 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, por parte de los sectores energía y minería que se encuentran bajo su ámbito de competencia.
(...)”**

Sustento legal

- Al principio, el Osinerg era competente para fiscalizar solo al sector energía. Mediante la Ley N° 28964, se le transfieren competencias para supervisar al sector minero y su denominación cambia a Osinergmin.
- En el año 2008, mediante Decreto Legislativo N° 1013 se crea al OEFA y, dos años después, se le transfieren las funciones de fiscalización ambiental del Osinergmin.
- Como consecuencia de esta transferencia, en el año 2012, mediante la Cuadragésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29951 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2013, se establece que las funciones de fiscalización ambiental del OEFA a los sectores minería y energía se financian con el APR, creado por la Ley N° 27332. De esta forma, se reconoce al OEFA como un nuevo acreedor tributario.
- La condición del OEFA como nuevo acreedor tributario del APR fue ratificada por la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30011, norma que modifica la Ley N° 29325 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, y la Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30115 - Ley del Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014.
- **Finalmente, mediante la Octava Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30282 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2015, se reitera expresamente la condición del OEFA como acreedor tributario del Aporte por Regulación.**



29 de julio del 2000

Ley N° 27332

Crea el APR
(contribución)

- Acreedor tributario
- Deudor tributario
- Hecho generador de la obligación tributaria
- Base imponible (facturación anual menos IGV e IPM)
- Alícuota tope: 1% de dicha facturación

4 de diciembre del 2012
Cuadragésima Octava
Disposición Complementaria
Final

Ley N° 29951

- Reconoce al OEFA como acreedor tributario del APR.
- Reconoce como deudor tributario al sector minería y energía.

26 de abril del 2013

Tercera Disposición
Complementaria Final

Ley N° 30011

- Reconoce al OEFA como acreedor tributario del APR.
- Reconoce tributario al sector minería y energía.

2 de diciembre del 2013

Sexta Disposición
Complementaria Final

Ley N° 30115

- Ratifica la condición de acreedor tributario del OEFA.

4 de diciembre del 2014

Octava Disposición
Complementaria Final

Ley N° 30282

- Señala expresamente que el OEFA es acreedor tributario del Aporte por Regulación.

¿Cuáles son los **beneficios generados** por el **APR**?

El Tribunal Fiscal ha señalado en la Resolución N° 416-1-2009 lo siguiente: “la contribución es un tributo vinculado porque se asocia en su generación a una actividad estatal (actuación u obra pública), que además de producir beneficios generales a toda la colectividad, genera beneficios diferenciales a cierto número de sujetos dentro de dicha colectividad”.

El APR es una contribución que genera los siguientes beneficios para la sociedad y las empresas supervisadas:

Beneficio general para la sociedad

- **Asegura** que la sociedad viva en un ambiente saludable y equilibrado.

Beneficios diferenciados para las empresas

- **Permite** una mayor aceptación de las poblaciones aledañas a las empresas, lo que reduce la conflictividad social e incentiva la **licencia social para nuevas inversiones**.
- **Promueve** que las empresas cuenten con instalaciones adecuadas para sus propios trabajadores, a fin de evitar que estos sufran las consecuencias de una eventual contaminación.





¿Cómo se **calcula la alícuota** del **APR que percibe** el OEFA?


SOBRE EL VALOR DE LA FACTURACIÓN DE LAS EMPRESAS FISCALIZADAS

Los ingresos (facturación anual) son un buen indicador del desarrollo de las actividades económicas de las empresas, debido a que miden de manera razonable la producción realizada.

Mientras más produzca una empresa, más impactos puede generar en el ambiente. Por ello resulta razonable que se tenga en cuenta dicho criterio (facturación anual) para calcular el APR que precisamente financia las actividades de fiscalización destinadas a verificar que dichas empresas cumplan con sus obligaciones ambientales (que no dañen al ambiente).

Teniendo en cuenta que las posibles **externalidades negativas** (impacto negativo en el ambiente) generadas como resultado del desarrollo de una actividad se encuentran estrechamente relacionadas con el **nivel de producción** alcanzado por el infractor, puede concluirse que **los ingresos** (facturación anual) constituyen una medida razonable para estimar el APR.

Por último, debe indicarse que el monto a pagar por una contribución **no puede calcularse por el servicio específico** (servicio individualizado) que se brinda al contribuyente, porque ello es propio de una tasa y no de una contribución.



¿Solo las empresas mineras financian la fiscalización del OEFA?

No. Por el principio de internalización de costos, todos los administrados del OEFA están obligados a asumir los gastos que genera la fiscalización de su actividad. **Los sectores minería y energía abonan el APR, mientras que los demás sectores deben abonar los costos de supervisión y fiscalización ambiental.**



El APR se destina exclusivamente para financiar **la fiscalización ambiental**

El APR percibido por el OEFA se destina en forma exclusiva a financiar la fiscalización ambiental de las actividades de minería y energía, bajo el ámbito de competencia del OEFA, lo que permite ejecutar en forma independiente, imparcial, ágil y eficiente dicha función.

La Ley N° 30115 señala que el monto recaudado por el APR financia las actividades de sostenimiento institucional vinculadas a la fiscalización ambiental que desarrolla el OEFA en los sectores minería y energía.



¿Existe alguna diferencia entre una tasa, un impuesto y el APR?

Sí. El APR, al ser una contribución, se diferencia claramente de una tasa y de un impuesto. Para entender mejor esta diferencia, es necesario conocer las siguientes definiciones:

TRIBUTO

Es una prestación monetaria que el Estado exige a los ciudadanos, en virtud de una ley, para cubrir los gastos que le demande el cumplimiento de sus fines.
Los tributos pueden ser de tres tipos:

IMPUESTO

Es el tributo cuyo cumplimiento no origina una contraprestación directa en favor del contribuyente por parte del Estado (por ejemplo: IGV, ISC, IR, entre otros).

CONTRIBUCIÓN

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador beneficios derivados de la realización de obras públicas o de actividades estatales (por ejemplo: aporte a EsSalud, contribución al Sencico, entre otros).

En el caso del OEFA, el hecho generador del APR es la función pública de fiscalización ambiental.



Aporte por Regulación

TASA

Es el tributo cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por el Estado de un servicio público individualizado al contribuyente.

Las tasas pueden ser:

- **Arbitrios:** son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público.
- **Derechos:** son tasas que se pagan por la prestación de un servicio administrativo público o el uso o aprovechamiento de bienes públicos.
- **Licencias:** son tasas que gravan la obtención de autorizaciones específicas para la realización de actividades de provecho particular sujetas a control o fiscalización.

¿El arancel de fiscalización minera es similar al APR?

No. El arancel de fiscalización minera financiaba la **supervisión** ambiental (de campo y gabinete). Comprendía los honorarios de los profesionales que intervenían en las supervisiones, los viáticos, los costos de ensayos de laboratorios y otros que fueran necesarios para realizar únicamente la acción de supervisión. No comprendía los costos de la evaluación de la zona de influencia de la unidad minera, la elaboración del informe técnico acusatorio, el trámite del procedimiento administrativo sancionador, entre otros.

Actualmente, las empresas mineras, eléctricas y de hidrocarburos abonan el APR, el cual es un tributo de tipo contribución. Este se abona por los beneficios que los contribuyentes obtienen por las obras públicas o actividades que realiza el Estado. Este tributo se orienta a financiar la función estatal de fiscalización ambiental, la cual constituye un macroproceso que comprende la **evaluación, supervisión y fiscalización en sentido estricto** (procedimientos sancionadores).

Por ello, no resulta razonable comparar el pago del arancel de fiscalización minera con el APR, pues cada uno de estos tiene una **naturaleza jurídica distinta y comprende costos diferentes.**

¿Qué sucedería si el OEFA no percibiera el APR?

● Debilitaría el cumplimiento de sus funciones

El APR que percibe el OEFA permite que esta entidad pública ejerza con mayor eficiencia su función de fiscalización ambiental y se afiance como el garante del cumplimiento de las obligaciones ambientales en el país.

El APR es primordial para no debilitar la capacidad técnica, administrativa y financiera del OEFA.

● Vulneraría el cumplimiento de las normas ambientales y los derechos fundamentales

Se restringiría la posibilidad de alcanzar un equilibrio entre la libertad económica y la protección ambiental, lo que repercutiría negativamente en toda la sociedad.

Se reduciría la capacidad del OEFA de realizar una adecuada protección del ambiente y de la salud de las personas.

La Defensoría del Pueblo¹ sostiene que una débil gestión ambiental constituye una fuente de desconfianza de la población hacia el Estado, lo que genera conflictos socioambientales. Una eficiente fiscalización ambiental facilita la licencia social para nuevas inversiones.

● Impactaría negativamente en el funcionamiento del mercado

Las actividades mineras y energéticas generan impactos en el ambiente que requieren ser internalizados en los costos de producción. Las empresas que no cumplen con este precepto reducen indebidamente sus costos.

A través de la fiscalización ambiental, el OEFA asegura el cumplimiento de las obligaciones ambientales, desincentivando la realización de conductas que afecten el ambiente. De esta manera, la fiscalización ambiental contribuye al óptimo funcionamiento del mercado, pues evita que las empresas que cumplen con sus obligaciones ambientales se encuentren en una posición de desventaja frente a aquellas que no cumplen.

¹ DEFENSORÍA DEL PUEBLO. *Informe Extraordinario: Los conflictos socioambientales por actividades extractivas en el Perú*. Lima: Defensoría del Pueblo, 2007, p.18.

¿Qué opina la Defensoría del Pueblo sobre el APR que percibe el OEFA?

Mediante Oficio N° 393-2014/DP, del 29 de agosto del 2014, la Defensoría del Pueblo se dirigió a la Presidencia del Consejo de Ministros para brindarle su opinión respecto al APR que percibe el OEFA. En dicho oficio se manifestó lo siguiente:

“(...) es indispensable –ente otros aspectos– fortalecer a las entidades supervisoras, dotándolas de capacidad técnica, autonomía política y sostenibilidad presupuestal. De esta manera, se podrá garantizar que las importantes funciones a su cargo se realicen de forma rigurosa, imparcial y en un plazo razonable. Lo que, a su vez, permitirá el desarrollo económico del país, el fortalecimiento del Estado y el respeto al derecho a un ambiente saludable.

En ese contexto, es clave el funcionamiento del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA), que constituye la entidad responsable de la supervisión y fiscalización ambiental, entre otras, de las actividades minero energéticas. (...)

(...) nuestra institución observa con suma preocupación la posibilidad de que, en adelante, el OEFA no cuente con recursos suficientes para llevar a cabo sus funciones de supervisión y fiscalización ambiental, como lo viene haciendo a la fecha.

Esto no solo debilitaría la institucionalidad ambiental, sino que afectaría la labor de vigilancia del cuidado del ambiente a cargo del Estado, la misma que tiene por finalidad garantizar que el desarrollo de actividades económicas y la promoción de la inversión privada que el país requiere se desarrolle en armonía con el derecho que tenemos todos los peruanos y peruanas a vivir en un ambiente sano.

En ese sentido, es indispensable garantizar que las entidades competentes en materia ambiental cuenten con recursos que les permitan un adecuado cumplimiento de sus funciones, más aun tratándose de aquellas que tienen a su cargo asegurar el cumplimiento de las exigencias ambientales, determinar responsabilidades, así como exigir la adaptación de medidas destinadas a revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo de las conductas infractoras, como la contaminación ambiental. (...)



ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA

La versión digital de este documento se encuentra disponible en

www.oefa.gob.pe

Hecho en el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N° 2014-12055

Algunos derechos reservados. Esta publicación está disponible bajo la Licencia Creative Commons Reconocimiento-Uso no Comercial-Sin Obras Derivadas 2.5 Perú (CC BY-NC-ND 2.5 PE).

Esta licencia permite reproducir, distribuir copias y comunicar públicamente la obra por cualquier medio o formato conocido o por conocerse, siempre y cuando el propósito principal no sea la obtención de una ventaja comercial o compensación monetaria y se reconozca la autoría de la obra.

El texto íntegro de la licencia puede ser obtenido en <http://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/2.5/pe/legalcode>

Esta publicación está impresa en Cyclus Print Matt, papel fabricado con 100% fibras recicladas, libres de cloro y blanqueadores ópticos, certificadas por NAPM (National Association of Paper Merchants).

Ha sido elaborado además con Bio Energía (energía no contaminante) y está certificado por Ecoflower y Blue Engel que identifican productos hechos bajo el manejo medio ambientalmente apropiado, con responsabilidad social y económicamente viable de los recursos.

Los beneficios por el uso de papel 100% fibra reciclada se refleja en un menor impacto al ecosistema, equivalente a:

165 kg. de fibra de árbol no consumida
2,816 lt. de agua ahorrados
102 kg. de residuos sólidos no generados
20 kg. de gases de efecto invernadero evitados
259 KWH de energía no consumida
200 km no recorridos en auto estándar



OTRAS CERTIFICACIONES :

Licence 544.021	Nordic Swan
ISO9001	Quality management
EMAS, ISO1400	EU environmental management/certification scheme
DIN6738	Archive properties, LDK class 24-85 (> 200/g years)
EN71-3	Safety of toys, migration of certain elements

Créditos:

APORTE POR REGULACIÓN DEL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

Primera edición: agosto del 2014
Segunda edición: marzo del 2015

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA

Comité de redacción y revisión:

- Equipo de la Coordinación General de Proyectos Normativos
- Equipo de la Coordinación General de Publicaciones
- Equipo de la Oficina de Comunicaciones y Atención al Ciudadano
- Equipo de la Coordinación General de Recaudación y Control del Aporte por Regulación
- Equipo de la Procuraduría Pública
- Equipo de Ejecución Coactiva



*Fiscalización ambiental
para el cambio*

Av. República de Panamá 3542
San Isidro - Lima - Perú
(51 1) 713-1553
webmaster@oefa.gob.pe
www.oefa.gob.pe